



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION No. DE 1.9**

**( No 00425 ) 12 DIC. 2000**

"Por la cual se concede Habilitación a "TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 1557 de 1.998 y 540 de 2.000, y

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Regional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, mediante Resolución número 0408 del 28 diciembre de 1.992, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa "TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A", con domicilio en el municipio de Rionegro -Antioquia- para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

<b>MODALIDAD</b>	:	Pasajeros por carretera
<b>FORMA DE CONTRATACION</b>	:	Colectiva
<b>CONTINUIDAD DEL SERVICIO</b>	:	Regular
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	:	Corriente
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	:	Los vehículos homologados por el INTRA, para el servicio de pasajeros por previamente autorizados.
<b>RADIO DE ACCION</b>	:	Nacional
<b>ZONA DE OPERACION</b>	:	Rutas autorizadas.
<b>CAPITAL MINIMO EXIGIDO</b>	:	8.211.067
<b>CAPITAL PRESENTADO</b>	:	30.000.000.00
<b>VIGENCIA</b>	:	Hasta el año 2.014, fecha de vigencia de la sociedad.

Que mediante Radicado Nro. 19758 de noviembre 9 de 2.000, el señor JESUS ANIBAL GOMEZ ZAPATA, identificado con cédula

"Por la cual se concede Habilitación a **"TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

de ciudadanía número 71.657.466, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **"TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A"**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 038 de diciembre 7 de 2.000, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones o requisitos en materia de: Organización, Técnicas, Seguridad y financieras, es decir, Artículos 9 - 10 - 11 - 12, del Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

"Por la cual se concede Habilitación a **"TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A"**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a **"TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A"**, con las siguientes características:

<b>RAZON SOCIAL</b>	:	<b>"TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A"</b>
<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD</b>	:	Septiembre 7 del 2.014, según registro de Cámara de Ccio.
<b>SEDE</b>	:	Rionegro – Antioquia
<b>MODALIDAD</b>	:	Pasajeros por carretera
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	:	Básico corriente, básico directo y preferencial de lujo
<b>FORMA DE CONTRATACION</b>	:	Colectiva
<b>PRESTACION DEL SERVICIO</b>	:	Regular
<b>RADIO DE ACCION</b>	:	Nacional
<b>ZONA DE OPERACION</b>	:	Las rutas autorizadas
<b>CLASES DE VEHICULOS</b>	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera.
<b>VIGENCIA DE LA HABILITACION</b>	:	Indefinida, o hasta cuando subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

"Por la cual se concede Habilitación a "TRANSPORTES CHACHAFRUTO Y CIA. S.A", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

**ARTICULO TERCERO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.


**ARTICULO CUARTO:** Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **12 DIC. 2000**

  
**BERNABÉ MORATO MOYA**  
Director Territorial Antioquia  
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.